



## INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

La Oficialía Electoral y/o la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicaron a la Presidencia y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, la recepción de medios de impugnación y/o resoluciones, a saber:

### Juicio Electoral

#### Expediente **TEEC/JE/7/2022**

El 22 de diciembre 2023<sup>1</sup>, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche<sup>2</sup>, emitió acuerdo en el cuaderno incidental del expediente **TEEC/JE/7/2022** relativo al juicio electoral promovido por Juan Carlos Mena Zapata y otros en contra de la aprobación del acuerdo<sup>3</sup> **JGE/019/2022**; en donde dio por finiquitada la acción que motivó el incidente y ordenó archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

#### Expediente **TEEC/JE/19/2022**

El 23 de noviembre, el TEEC a través de los oficios TEEC/SGA/608-2022, TEEC/SGA/609-2022, y TEEC/SGA/610-2022, dirigidos, respectivamente, a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/19/2022, relativo al Juicio Electoral, promovido por César Ismael Martín Ehuán, representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del IEEC, con motivo de la "OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021" (sic); misma que resolvió:

**PRIMERO:** Es procedente el presente Juicio Electoral, por tratarse de una omisión de una autoridad electoral, en este caso del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo Instituto electoral local.

**SEGUNDO:** Se le ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, pague al Partido Acción Nacional el faltante de pago de las prerrogativas del ejercicio fiscal 2021, que le corresponden por ley, de acuerdo a lo señalado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

**TERCERO:** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de esta autoridad jurisdiccional electoral que cualquier documentación que se reciba relacionada con el Juicio Electoral citado al rubro sea integrada al presente expediente.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas a que se hacen referencia en el presente documento se refieren al año 2022.

<sup>2</sup> En adelante TEEC.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2022/12/TEEC-JE-7-2022-INC-22-12-2022.pdf>



### Expediente **TEEC/JE/20/2022**

El 13 de diciembre, el TEEC a través del oficio TEEC/SGA/628-2022 dirigido a las y los integrantes de la JGE, notificó la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/20/2022, relativo al Juicio Electoral promovido por Danny Alberto Góngora Moo, en calidad de Consejero Electoral del IEEC, en contra del "... ACUERDO JGE/043/2022 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE OFICINA EL DÍA 28 DE OCTUBRE Y SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022" (Sic); misma que resolvió:

**PRIMERO:** Se declara **fundado pero inoperante** el único agravio hecho valer por Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de consejero electoral del IEEC, por los razonamientos señalados en el Considerando **SEXTO** de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se exhorta a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva para que en el futuro se conduzcan de acuerdo a lo ordenado en el artículo 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y apegar a Derecho sus actuaciones como lo señalan los artículos 244, 253, 278 y 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, debiendo respetar las atribuciones, funciones y competencia del Consejo General, órgano superior de dirección del IEEC.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Juicio Electoral se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

### Expedientillo **TEEC/EXP/11/2022**

El 21 de diciembre, la Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, presentaron medio de impugnación relativo a Juicio Electoral en contra de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

### Recurso de Apelación

#### Expediente **TEEC/RAP/14/2022**

El 07 de diciembre de 2022, Erick Alejandro Reyes León, en calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena en el Estado de Campeche, interpuso Recurso de Apelación en contra del oficio DEAPPAP/605/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por el Encargado y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### Recurso de reconsideración

#### Expediente **TEEC/JE/18/2022**

#### Expediente **SUP-REC-459/2022 y SUP-REC-462/2022 acumulados**

El 4 de noviembre, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió Sentencia de la Sala Superior del TEPJF que desecha de plano los recursos de reconsideración. El SUP-REC-462/2022 al haber precluido el derecho de la recurrente con la interposición del primero; y, el SUP-



REC-459/2022 por no cumplir con algún requisito especial de procedencia, toda vez que en la sentencia recurrida no se llevó a cabo un análisis de constitucionalidad, tampoco se advierte la vulneración al debido proceso o un notorio error judicial.

### Conclusión

A través del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumple con la atribución de informar en sesión pública a quienes integran el seno del Consejo General, y a la ciudadanía en general, respecto de los medios de impugnación interpuestos en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, o los presentados por el propio Instituto, así como de informar las resoluciones o sentencias dictadas por la autoridades locales y federales electorales en materia electoral.

Atentamente,

**Fabiola Mauleón Pérez,**  
**Secretaria Ejecutiva del Consejo General**  
**del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



**Elaborado por:** David Antonio Hernández Flores,  
Jefe de Departamento de la Secretaría Ejecutiva.

